

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 24471/LX/13.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO  
JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Jalisciense del Emprendedor como un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y la productividad empresarial.

**Artículo 2.** La presente ley tiene por objeto regular la organización funcionamiento y atribuciones del Instituto Jalisciense del Emprendedor.

Además de lo previsto en esta ley, el Instituto Jalisciense del Emprendedor se rige por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. INSTITUTO: El Instituto Jalisciense del Emprendedor del Estado de Jalisco;

II. ECOSISTEMA EMPRENDEDOR: Sistema formado por un conjunto de agentes económicos que interactúan entre sí, a fin de establecer condiciones favorables para crear, desarrollar y consolidar un ambiente propicio;

III. EMPRENDEDORES: Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una MIPYME a partir de una idea emprendedora;

IV. MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base a lo estipulado en la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;

V. REGLAMENTO: El Reglamento Interior del Instituto Jalisciense del Emprendedor;

VI. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; y

VII. SECRETARIO: El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO II  
De las Atribuciones del Instituto**

**Artículo 4.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de las MIPYMES, los emprendedores y las franquicias en el Estado de Jalisco;

II. Colaborar en el diseño y operación con la Secretaría de Desarrollo Económico, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política estatal y nacional de apoyo a los emprendedores y a las MIPYMES;

III. Promover y ejecutar las acciones necesarias que aseguren la cohesión, coherencia e integralidad de todos los esfuerzos que en materia de apoyo a emprendedores y a MIPYMES se desarrollan en el Estado para alcanzar la más alta calidad, eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia;

IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones estatales, nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico del Estado de Jalisco;

V. Solicitar la autorización y canalización conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de recursos públicos que se le asignen para el apoyo a proyectos relacionados con las MIPYMES y con los emprendedores del Estado de Jalisco, ya sea por la vía de convocatorias públicas o de manera directa, a través de la suscripción de convenios específicos;

VI. Proponer y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados a las MIPYMES y a los emprendedores del Estado, bajo esquemas con cargo a recursos estatales, federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con el gobierno federal, municipios, el sector privado y el sector académico, así como los demás esquemas que considere pertinentes para incrementar la disponibilidad de recursos y asegurar mayor eficiencia en su aplicación;

VII. Gestionar y canalizar recursos públicos a proyectos estratégicos, de carácter regional o sectorial, a nivel local, nacional e internacional en los que podrán intervenir emprendedores, una o varias empresas, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se generen beneficios específicos para las MIPYMES o los emprendedores del Estado.
- b) Que se generen empleos de calidad en un número congruente con la naturaleza del proyecto, preferentemente en las MIPYMES.
- c) Que el proyecto ayude a elevar la productividad del sector o región.
- d) Que sea determinante para completar el eslabonamiento de una o varias cadenas productivas.
- e) Que el proyecto proporcione al sector o región un flujo importante de inversión que fortalezca y cree condiciones más propicias para las empresas del Estado o sector.

VIII. Colaborar en el desarrollo y la ejecución de los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de agrupamientos regionales de innovación, que incidan en la creación, incubación, crecimiento, aceleración, consolidación, competitividad, nacionalización e internacionalización de las MIPYMES y de los emprendedores del Estado;

IX. Proponer, y en su caso ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva de apoyo a las MIPYMES y a emprendedores de carácter industrial, tecnológico, comercial y de servicios;

- X. Impulsar la coordinación de los fondos y programas en materia de apoyo a las MIPYMES con los existentes para un fin análogo en otras instituciones de investigación y del sistema financiero de Jalisco y del país;
- XI. Impulsar políticas y estrategias de vinculación entre las MIPYMES e inversionistas en el mercado empresarial jalisciense;
- XII. Impulsar y desarrollar políticas de formación y capacitación permanente de emprendedores;
- XIII. Promover y generar acciones y mecanismos para incidir en los cambios que sean necesarios para consolidar el desarrollo de las MIPYMES y de los emprendedores, en especial en la materia regulatoria, de promoción y de capacidades;
- XIV. Conformar, en conjunto con la Secretaría, la Red Estatal del Emprendedor la cual permitirá lograr una adecuada y eficiente coordinación entre actores locales y las redes nacionales e internacionales, en la ejecución de políticas de apoyo para generar y aprovechar las oportunidades para emprendedores y MIPYMES que surjan en los ámbitos local, nacional o internacional en este tema;
- XV. Registrar ante el Observatorio Nacional del Emprendedor a los emprendedores de Jalisco otorgando datos, análisis, estudios, estadísticas, casos de éxito, modelos replicables y otra información de utilidad para la generación, actualización y toma de decisiones en la instrumentación de las políticas públicas a favor de los emprendedores y de las MIPYMES del país, observando las disposiciones legales en materia de información estadística y de transparencia e información pública;
- XVI. Realizar los estudios e investigaciones científicas que permitan al Instituto contar con información relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, las cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos regionales y de sectores industriales, el acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las MIPYMES y de los emprendedores, así como promover entre estos, el desarrollo y la innovación tecnológica, y la investigación científica y tecnológica aplicadas;
- XVII. Impulsar estudios e investigaciones que permitan reconocer los óptimos encadenamientos productivos regionales, sectoriales y globales, sinergias entre las empresas incubadas, así como plataformas tecnológicas que permitan compartir eficientemente las oportunidades de mejora y negocio, así como la transferencia de conocimiento en innovación;
- XVIII. Brindar asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, internacionalización, innovación e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a las MIPYMES y a los emprendedores para la generación de planes de negocio, planes de mejora, programas de calidad, planes de mercadotecnia y de acceso a mercados nacionales e internacionales, así como su implementación y desarrollo;
- XIX. Evaluar en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los resultados de las acciones orientadas al desarrollo de las MIPYMES y de los emprendedores;
- XX. Participar al interior de la Secretaría, mediante la propuesta de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y reglas, en los asuntos de su competencia;
- XXI. Coordinar con la Secretaría para su aprobación, las políticas, criterios generales, lineamientos, normas y elaboración de manuales y procedimientos institucionales para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto, así como los anteproyectos de las reglas de operación de los programas de su competencia para así trabajar en sinergia;
- XXII. Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter estatal, nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en esta Ley;

- XXIII. Definir los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto;
- XXIV. Proponer un sistema de seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de los apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto;
- XXV. Elaborar y administrar los registros que tenga a su cargo el Instituto, crear un sistema integral de información y bases de datos con esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de acceso y otorgamiento de los créditos relacionados con las MIPYMES y los emprendedores;
- XXVI. Colaborar con la Secretaría en el diseño y coordinación de las acciones, programas, directrices, instrumentos y esquemas para promover y fomentar el acceso de las MIPYMES a los mercados interno y externo;
- XXVII. Coordinar acciones en materia de oferta exportable con las instancias públicas competentes;
- XXVIII. Fomentar el desarrollo e instrumentación de una cultura estatal de calidad;
- XXIX. Promover y fomentar la aplicación de procesos de calidad y de mejoramiento continuo en las empresas de producción de bienes y prestación servicios en la Entidad;
- XXX. Promover, en coordinación con las autoridades educativas, la incorporación de la cultura de la calidad en los niveles de educación media superior, superior y tecnológica que se impartan en la entidad;
- XXXI. Promover en el exterior del Estado, nacional e internacionalmente, que sea reconocida la calidad de las empresas jaliscienses, así como de los productos y servicios que generan;
- XXXII. Fomentar la creación y desarrollo de Comités Regionales de Calidad, en lugares que se determinen como estratégicos en el Estado;
- XXXIII. Generar para su aplicación en las MIPYMES, métodos de auto evaluación y programas permanentes de capacitación en calidad, para la instrumentación de sistemas de calidad en los bienes que se generan y los servicios que se presten;
- XXXIV. Instituir el Premio Estatal de Calidad en sus diversas categorías, para que se otorgue en forma anual, conforme a los lineamientos del Reglamento de la presente Ley;
- XXXV. Programar y llevar a cabo, en coordinación con las empresas involucradas, las actividades del mes de la calidad en el Estado de Jalisco;
- XXXVI. Realizar a nivel nacional e internacional, en coordinación con las dependencias, instituciones y organismos involucrados, campañas de difusión de productos y servicios a cargo de empresas con calidad mundial;
- XXXVII. Realizar o coordinar los trabajos técnicos y de investigación científica relacionados con sus funciones;
- XXXVIII. Fortalecer a los organismos de certificación, a las unidades de verificación y a los laboratorios de prueba en la entidad;
- XXXIX. Impulsar y fomentar programas permanentes de servicio social y prácticas profesionales, en coordinación con las universidades e instituciones de enseñanza superior y tecnológica, para las áreas de calidad y productividad;

XL. Coordinarse en forma permanente con secretarías, dependencias, organismos e instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con los sectores social y privado que instrumenten acciones dirigidas a los emprendedores, a las MIPYMES y al mejoramiento de la calidad;

XLI. Difundir y promover en las empresas y en la comunidad jalisciense, la adopción de sistemas para la mejora continua de la calidad en todos los ámbitos;

XLII. Fortalecer y actualizar los padrones y registros de emprendedores, de MIPYMES en la entidad y de los asesores, consultores, auditores y organismos de certificación de sistemas de calidad, así como difundir su utilización;

XLIII. Establecer acciones, programas, instrumentos y esquemas para apoyar a las MIPYMES afectadas por desastres naturales para reactivar su actividad económica; y

XLIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le sean aplicables.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo no podrán exceder el objeto, ni las facultades que a nivel nacional ostenta el Instituto Nacional del Emprendedor.

### **CAPÍTULO III De la Estructura del Instituto**

**Artículo 5.** El Instituto estará integrado por:

I. La Junta de Gobierno;

II. Un Director General;

III. El Órgano de Vigilancia; y

IV. La estructura administrativa que establezca el Reglamento Interior del Instituto y que se autorice en el presupuesto.

### **CAPÍTULO IV De la Junta de Gobierno**

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno del Instituto es el órgano máximo del Instituto y se integra por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o quien éste designe;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto, quien solo tendrá derecho a voz;

III. Como vocales, los titulares de las siguientes dependencias:

1. Del Poder Ejecutivo Estatal:

a) Secretaría de Desarrollo Económico.

b) Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

c) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

d) Secretaría de Turismo.

e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

f) Fondo Jalisco de Fomento Empresarial.

## 2. Del Poder Legislativo:

a) El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Económico.

3. Los representantes de tres organismos empresariales de la entidad, a invitación del Gobernador.

El cargo como integrante de la Junta de Gobierno es honorífico, y por lo tanto no remunerado.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente quien será su subordinado inmediato, con facultades de decisión y contará con las mismas facultades que el titular. .

El funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se establezca en el Reglamento Interior del Instituto.

### **Artículo 7.** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;

II. Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, su plantilla de personal y el calificador por objeto del gasto;

III. Aprobar el plan Institucional y los programas operativos anuales del Instituto, así como los demás instrumentos de planeación y programación que le correspondan;

IV. Fijar las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, de acuerdo con el programa sectorial;

V. Establecer las políticas, bases y lineamientos generales para la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y otros rubros similares, de conformidad con la presente ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables;

VI. Aprobar la constitución de órganos auxiliares temporales de apoyo al Instituto, los que en ningún caso tendrán autonomía administrativa, financiera o presupuestal;

VII. Solicitar al Congreso del Estado, a través del titular del Poder Ejecutivo, la autorización para la transmisión o enajenación del patrimonio inmobiliario del Instituto, la suscripción de actos jurídicos que constituyan deuda o actos que trasciendan el periodo constitucional del Gobernador, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno;

VIII. Aprobar la celebración de los contratos y convenios en los que el Instituto sea parte;

IX. Conocer de las quejas administrativas que se presenten en contra del Director General del Instituto y resolver lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

X. Proponer a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la constitución de reservas y su aplicación, en caso de excedentes económicos del Instituto;

XI. Aprobar las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previo informe justificado elaborado por el órgano de vigilancia e informar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

XII. Proponer el sistema de evaluación del desempeño de la gestión administrativa para medir el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención del órgano de vigilancia;

XIV. Recibir y conocer los informes internos que presenten los encargados de los órganos y unidades administrativas del Instituto;

XV. Recibir y dar seguimiento a los informes sobre control y auditoría que le remita el órgano de vigilancia;

XVI. Elaborar anualmente, previo informe del órgano de vigilancia, los dictámenes de las auditorías internas practicadas, los estados financieros del Instituto y publicarlos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia e información pública aplicables;

XVII. Vigilar la aplicación de las medidas correctivas a que haya lugar; y

XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 8.** El Presidente de la Junta de Gobierno, quien será suplido en sus ausencias por quien él designe, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad en casos de empate en la adopción de los acuerdos que resulten.

**Artículo 9.** Corresponde al Director General como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, convocar a las sesiones del mismo, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente y levantar las actas respectivas.

**Artículo 10.** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez de manera trimestral y extraordinarias cada vez que convoque el presidente.

**Artículo 11.** Son obligaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

II. Participar en las comisiones que se les asignen;

III. Discutir, y en su caso, aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones a efecto de que el Instituto cumpla con los objetivos que le competen; y

IV. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO V Del Director General**

**Artículo 12.** El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para ocupar dicho cargo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer al día de su designación título y cédula profesional debidamente registrados ante autoridad competente, con cinco años de antigüedad en cualquier área económica o administrativa y acreditar experiencia sobre el ramo de desarrollo económico y empresarial al momento de su designación; y

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 13.** El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades para administrar los bienes y negocios del Instituto, celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con plenas facultades de gestión y representación, salvo en el caso del patrimonio inmobiliario el que no podrá ser enajenado sino con

autorización previa del Congreso del Estado. Estas atribuciones las ejercerá en la forma en que acuerde la Junta de Gobierno.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar en asuntos laborales, así como otorgar y revocar poderes especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto deberá recabar previamente el acuerdo de la Junta de Gobierno;

II. Formular querellas y otorgar perdón, ejercer y desistirse de acciones judiciales estatales y federales; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, otorgar, sustituir y revocar poderes especiales con las facultades que le competan;

III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz;

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

V. Someter a la decisión de la Junta de Gobierno todos aquellos asuntos que sean de exclusiva competencia de éste;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos y planes de trabajo;

VII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los contratos y convenios necesarios para las actividades del Instituto;

VIII. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto el primer día hábil del mes de septiembre y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX. Remitir para la sanción y publicación del titular del Poder Ejecutivo del Estado las modificaciones al reglamento interior del Instituto, así como los proyectos de reglamentos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno;

X. Sugerir a la Junta de Gobierno las reformas al presupuesto de egresos, cuando este lo requiera;

XI. Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, el costo de los servicios que pueda prestar el Instituto vía convenios o contratos;

XII. Nombrar y remover al personal, señalándole sus funciones y remuneraciones de conformidad con la plantilla autorizada en su Presupuesto de Egresos, previa revisión por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial;

XIII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses del año los estados financieros y el Informe de actividades del ejercicio anterior;

XIV. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, un informe trimestral sobre las actividades del Instituto;

XV. Presentar a la Junta de Gobierno cada año, los programas operativos anuales, así como los requerimientos de equipo, capacitación y recursos humanos;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, atendiendo a los lineamientos legales de manejo de información y transparencia;

XVII. Delegar en sus ausencias temporales que no excedan de un mes el despacho de los asuntos de su competencia en el director jurídico del Instituto;

XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con sus atribuciones;

XIX. Suscribir, en términos de las disposiciones aplicables, los instrumentos, herramientas y mecanismos aprobados por la Junta de Gobierno a través de los cuales se operará la política estatal de apoyo a las MIPYMES y a emprendedores, tales como fideicomisos de garantía y mandatos que se requieran para la eficiente y eficaz operación del Instituto;

XX. Elaborar y actualizar los registros, padrones e inventarios de las MIPYMES y de los emprendedores, así como proporcionar a la Secretaría los datos e informes que le soliciten al respecto;

XXI. Difundir a la sociedad en general, las actividades del Instituto y los resultados de sus gestiones e investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por su naturaleza, deba clasificarse como reservada o confidencial;

XXII. Proponer al Secretario los cambios en los programas, estrategias y líneas de acción que sean necesarios para alcanzar la mejora continua de la política de apoyo a las MIPYMES y a emprendedores;

XXIII. Promover la coordinación del Instituto con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales, para la realización de proyectos específicos de impulso a las MIPYMES y la investigación en dicho ámbito, así como para el desarrollo de una cultura emprendedora; y

XXIV. Las demás que le sean asignadas en los reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** La Dirección General del Instituto, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la estructura administrativa que se señale en el Reglamento Interior del Instituto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que cuente y a propuesta de la Junta de Gobierno del Instituto.

## **CAPÍTULO VI Del Órgano de Control y Vigilancia**

**Artículo 15.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control y Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Contraloría del Estado de Jalisco.

El titular del Órgano Interno de Control y Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones estatales aplicables.

El Órgano Interno de Control y Vigilancia depende administrativamente del Director General, pero gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 16.** El comisario tiene las siguientes atribuciones:

I. Solicitar la información y efectuar auditorías y visitas de inspección y vigilancia que se requieran para verificar el cumplimiento de las funciones del Instituto;

II. Verificar y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que los actos de sus servidores públicos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables, mediante la verificación del avance programático de sus planes y programas, del informe de avances de gestión financiera y del análisis de los informes solicitados;

III. Presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías y evaluaciones realizadas;

IV. Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de los planes y programas del Instituto, sus sistemas, procedimientos, recursos y responsabilidades, utilizando metodologías de medición para la evaluación del desempeño de la gestión pública;

V. Vigilar que el manejo y gasto de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables y realizar estudios, revisiones y auditorías sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión;

VI. Promover medidas y acciones tendientes a prevenir irregularidades y brindar transparencia en las funciones del Instituto; y

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto y en otros ordenamientos que le resulten aplicables.

## **CAPÍTULO VII** **Del Patrimonio del Instituto**

**Artículo 17.** El patrimonio del Instituto se formará con:

I. Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcionen los gobiernos estatal o federal;

II. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

III. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos, daciones para investigación y capacitación y los derivados de estos conceptos, así como los recursos auto generados o propios; y

VI. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 18.** Queda prohibido estrictamente el empleo del patrimonio del Instituto, para fines no especificados en el presente ordenamiento.

La enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno. En caso de tratarse de bienes inmuebles, sólo podrá ser autorizada por el Congreso del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley del Instituto Jalisciense de la Calidad y demás disposiciones legales que se opongan al presente decreto, quedando extinto dicho organismo.

Las referencias que se hagan en otras disposiciones al Instituto Jalisciense de la Calidad, se entenderán hechas al Instituto Jalisciense del Emprendedor.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno deberá expedir su reglamento interno en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto y deberá remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", debiendo contener el Sistema de Evaluación del Desempeño, acorde a las disposiciones que en materia de control gubernamental ha expedido la Federación.

**CUARTO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Jalisciense del Emprendedor se subrogará en todas las obligaciones que hubiere contraído el Instituto Jalisciense de la Calidad, debiéndose realizar una auditoría interna que refleje el estado real y actual en que se entrega el organismo público descentralizado que se extingue y las condiciones y recursos humanos, materiales y financieros en que recibe el Instituto Jalisciense del Emprendedor.

**QUINTO.** Los recursos económicos, humanos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones con que actualmente cuenta el Instituto Jalisciense de la Calidad, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Jalisciense del Emprendedor al inicio de la vigencia de este decreto.

**SEXTO.** Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Jalisciense de la Calidad en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán los ejercidos por el Instituto Jalisciense del Emprendedor.

**SÉPTIMO.** Los procedimientos administrativos y asuntos pendientes o que se encuentren en trámite ante el Instituto Jalisciense de la Calidad al entrar en vigor este decreto, continuarán su trámite conforme a la Ley del Instituto Jalisciense de la Calidad y serán resueltos hasta su conclusión por el Instituto Jalisciense del Emprendedor.

**OCTAVO.** Los trabajadores del Instituto Jalisciense de la Calidad pasarán a formar parte del Instituto Jalisciense del Emprendedor, respetándose todos sus derechos laborales adquiridos en términos de la ley, tanto individuales como colectivos.

**NOVENO.** Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Jalisciense del Emprendedor deberá ratificar los convenios celebrados con anterioridad por el Instituto Jalisciense de la Calidad, sustituyéndolo en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de dichos derechos.

**DÉCIMO.** En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias a que se refiere la presente ley, seguirán en vigor en lo que no la contravengan, aquellas que han regido hasta el momento al Instituto Jalisciense de la Calidad.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jalisco, 12 de septiembre de 2013

Diputado Presidente  
Edgar Enrique Velázquez González  
(rúbrica)

Diputada Secretaria  
Gabriela Andalón Becerra  
(rúbrica)

Diputado Secretario  
Jaime Prieto Pérez  
(rúbrica)

Promulgación del Decreto 24471/LX/13, mediante el cual se crea el Instituto Jalisciense del Emprendedor, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión del 12 de septiembre del 2013.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitidos en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 30 treinta días del mes de septiembre de 2013 dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz  
(rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
Arturo Zamora Jiménez  
(rúbrica)

### **TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES**

DECRETO 25415/LX/15.- Se reforma el artículo 6º de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor.- Ago. 22 de 2015 sec. III.

DECRETO 25825/LXI/16.- Se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor.- May. 17 de 2016 sec. IV.

### **LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR**

APROBACIÓN: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

PUBLICACIÓN: 12 DE OCTUBRE DE 2013. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 13 DE OCTUBRE DE 2013.